JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2016-00477-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante el 29 de noviembre de 2021, informó al despacho que el señor JHON JAIRO VARGAS OCHOA, realizó pago total de la obligación que aquí nos ocupa, cuyo mandamiento de pago se libró desde el 16 de septiembre de 2016; solicitando así la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Líbrense por secretaría el (os) oficio (s) pertinente (s).

SEGUNDO. Archivar las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro y sistema.

TERCERO. En razón que en el escrito dirigido nada se dijo en cifras exactas los valores de los depósitos judiciales a entregar a la parte ejecutante y cuanto devolver al ejecutado, solo la autorización de pago a la señora Luz Aleyda Pinzón Aguirre; REQUIÉRASELE a las partes, para que en termino de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirvan informar a este despacho los valores para proceder con la entrega de dichos rubros y la forma como se concertaron se realizarían los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 6 Hoy 20 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria